



**ACTO NO.47 DE APROBACIÓN DE LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR SELECCIÓN COMPETITIVA DE REFERENCIA ASDN-MAE-PEUR-2025-0001 Y DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE”.**

En la ciudad de Santo Domingo, Municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, donde operan las oficinas del **AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO NORTE**, siendo las dos horas de la tarde (02:00 p.m.), del día dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el **COMITÉ COMPRAS Y CONTRATACIONES**, ha decidido lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 61 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio del año 2015, reconoce como derecho fundamental el acceso a la salud integral, lo cual impone al Estado la responsabilidad de adoptar medidas inmediatas que garanticen condiciones de salubridad adecuadas para la población.

**CONSIDERANDO:** Que el ayuntamiento es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que Rieren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte (ASDN) tiene bajo su responsabilidad brindar los servicios de recolección, transporte, barrido y disposición final de los residuos sólidos generados por la población en Santo Domingo Norte.

**CONSIDERANDO:** Que la acumulación de residuos sólidos, la proliferación de vectores de enfermedades, y la afectación a la salubridad del entorno urbano constituyen una amenaza real a la salud pública, generando una crisis sanitaria, especialmente en los sectores más densamente poblados de Santo Domingo Norte.

**CONSIDERANDO:** Que en procura de prevenir la crisis sanitaria que se generaría por la acumulación de residuos sólidos en la ciudad y la proliferación de vectores de enfermedades resultante de esta en caso de no garantizarse la continuidad del servicio de recogida, transporte y disposición final de residuos, se hace indispensable lograr una contratación oportuna.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente:

*“(…) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad”.* (Subrayado nuestro)

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo, el numeral 4, párrafo único del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones considera como un caso de excepción las contrataciones que *“por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente”*.

**CONSIDERANDO:** Que el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras promulgado mediante decreto núm. 416-23, en el cual dispone en su artículo núm. 53: *“Procedimiento de excepción por urgencia. Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública. En estos casos, no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección ordinarios en tiempo oportuno”*. (subrayado y negritas nuestro).

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo I del artículo núm. 53 del Reglamento de Aplicación del Decreto núm. 416-23 dispone que, ante una situación urgente, la ejecución del procedimiento corresponde a la







institución más afín con la necesidad, y que la ejecución de los contratos se limitará a la solución concreta de la necesidad, no pudiendo en ningún caso superar los tres (3) meses para la entrega del bien, o los seis (6) meses de prestación del servicio u ejecución de la obra, contados a partir de la firma del contrato.

**CONSIDERANDO:** Que el antes citado artículo núm. 53, del reglamento de aplicación decreto núm. 416-23, en su párrafo II, prevé que: “El procedimiento de selección por urgencia será por selección competitiva e iniciará con una resolución motivada de la máxima autoridad de la institución, que se sustentará en un informe pericial que justifica su motivo y autorizará al Comité de Compras y Contrataciones junto a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones a organizar, gestionar y ejecutar el procedimiento”.

**CONSIDERANDO:** Que el informe técnico generado por la Unidad de Aseo Urbano del Ayuntamiento Santo Domingo Norte (ASDN), de fecha 26 de junio de 2025, presenta detalles sobre la cobertura y condiciones operativas del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos de la manera siguiente:

## II. ANTECEDENTES Y EVIDENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

*Durante el período comprendido entre diciembre de 2024 y febrero de 2025, la Dirección de Aseo Urbano ha remitido a la empresa SUCESAT múltiples comunicaciones en las que se evidencian fallas estructurales y reiteradas que impiden el cumplimiento efectivo del contrato.*

*A continuación, se enumeran algunas de las faltas más relevantes reportadas y documentadas:*

1. Déficit constante de compactadores y volteos, con ausencias de hasta 11 unidades diarias.
2. Fallas mecánicas recurrentes en los camiones, sin reemplazo inmediato de unidades.
3. Incumplimiento sistemático de los horarios de entrada de los turnos matutino y vespertino.
4. Ausencia total de recolección en sectores como Sabana Perdida Norte, La Barquita y Los Bisonó.
5. Operadores de SUCESAT se niegan a ejecutar las rutas asignadas por el ASDN.
6. Retiro de camiones durante la ruta sin aviso ni conclusión del recorrido.
7. Vertederos improvisados no intervenidos, generando focos de contaminación.
8. Tardanzas que provocan solapamiento de turnos y atascos de tráfico que impiden el segundo turno.
9. Despacho de camiones que no llegan vacíos, dificultando la eficiencia operativa.
10. Falta de compactadores permanentes en avenidas principales como Charles de Gaulle y Hermanas Mirabal.
11. Acumulación de basura en zonas densamente pobladas y comerciales del municipio.
12. Comunicación irrespetuosa e insubordinación del personal hacia los supervisores municipales.
13. Incumplimiento del programa operativo acordado de 20 compactadores y 28 volteos.
14. Entrega incompleta de equipos a múltiples polígonos simultáneamente.
15. Falta de respuesta oportuna a las notificaciones y reclamos formales del Ayuntamiento.
16. Imposibilidad de completar rutas debido a fallas de último minuto sin reposición.
17. Desbalance crítico entre demanda de servicio y capacidad operativa de la empresa.
18. Negativa reiterada a subsanar fallas técnicas comunicadas previamente.
19. Falta de mantenimiento adecuado a los equipos recolectores.
20. Afectación constante al cronograma operativo general del municipio.

## III. ESTADO ACTUAL DEL SERVICIO Y SU IMPACTO MUNICIPAL

*Las fallas descritas han generado una situación insostenible para la gestión de residuos sólidos en el municipio. A la fecha, la empresa SUCESAT se encuentra incapacitada para cubrir los polígonos con el mínimo de equipos requeridos, lo que ha resultado en el colapso parcial del sistema de recolección.*

*Esta condición expone a la ciudadanía a acumulaciones de basura visibles en zonas residenciales, comerciales y escolares, generando un entorno de insalubridad altamente riesgoso.*

*El impacto sanitario es directo y grave: proliferación de mosquitos, ratas y cucarachas, elevando el riesgo de enfermedades como dengue, leptospirosis, zika y afecciones gastrointestinales. A esto*







se suma el impacto ambiental derivado de la contaminación visual, de suelo y agua, especialmente en sectores vulnerables.

#### **IV. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN URGENTE**

En virtud de los antecedentes expuestos y del riesgo sanitario y ambiental evidente y que al momento la empresa no da respuestas a los incumplimientos presentados, donde es conocido que el área jurídica está iniciando las acciones legales en consecuencia, es por lo que **le solicitamos iniciar un procedimiento de urgencia para la contratación inmediata de una empresa que asuma el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en los siguientes polígonos: Polígono de Guaricano, Polígono la Ecológica y Polígono Harás Nacionales.**

#### **V. FUNDAMENTO LEGAL**

Que el artículo 61 de la Constitución de la República proclamada el 13 de junio del año 2015, reconoce como derecho fundamental el acceso a la salud integral, lo cual impone al Estado la responsabilidad de adoptar medidas inmediatas que garanticen condiciones de salubridad adecuadas para la población.

Que el ayuntamiento de Santo Domingo Norte es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que Rieren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

Que el ASDN, tiene bajo su responsabilidad brindar los servicios de recolección, transporte, barrido y disposición final de los residuos sólidos generados por la población.

**Que la acumulación de residuos sólidos, la proliferación de vectores de enfermedades, y la afectación a la salubridad del entorno urbano constituyen una amenaza real a la salud pública, generando una crisis sanitaria, especialmente en los sectores más densamente poblados.**

Que en aras de prevenir la crisis sanitaria que se generaría por la acumulación de residuos sólidos en la ciudad y la proliferación de vectores de enfermedades resultante de esta en caso de no garantizarse la continuidad del servicio de recogida, transporte y disposición final de residuos, se hace indispensable lograr una contratación oportuna.

Que el párrafo del artículo núm. 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone "entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus

principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

Que la presente, solicitud se ampara en el artículo 53 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley 340-06, que establece que:

**Se consideran urgentes los procedimientos para adquirir bienes, servicios u obras para atender necesidades provocadas por acontecimientos fortuitos, inesperados, imprevisibles, inmediatos, concretos y probados, que impactan al interés público y se encuentran en el ámbito de acción de una institución pública.**

Por tanto, en mi calidad de Director de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, y en atención a la situación crítica provocada por el incumplimiento reiterado de la empresa







RNC 425000339

contratada para la recolección de residuos sólidos, la cual ha desencadenado una acumulación progresiva de desechos en sectores vulnerables y un riesgo tangible para la salud colectiva y el entorno urbano, **solicito formalmente la ejecución de un procedimiento de urgencia para cubrir la necesidad inmediata y crítica presentada que permita garantizar la continuidad del servicio público esencial de recolección de residuos sólidos, en lo que se ejecuta la debida licitación pública nacional.**

Esta solicitud se fundamenta en la responsabilidad legal que recae sobre el ayuntamiento como persona jurídica descentralizada de velar por la salubridad, el orden y el bienestar de sus munícipes, conforme lo dispone la Constitución de la República en sus artículos 61 y 67 sobre el derecho a la salud y la protección del medio ambiente, así como la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios. Asimismo, se ampara en los artículos 6 y 53 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, que contemplan las excepciones para contratar por urgencia cuando la continuidad de los servicios públicos se encuentra en peligro, y en los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento de Aplicación núm. 416-23, que regulan los procedimientos aplicables bajo situaciones excepcionales debidamente motivadas. Esta medida busca salvaguardar de forma inmediata la salud y seguridad de la población, proteger el entorno urbano y garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público fundamental.”

**CONSIDERANDO:** Que, el informe técnico pericial evidencia las consecuencias sanitarias que acarrearía la no intervención inmediata en el cual establece de manera textual que: ***“Las fallas descritas han generado una situación insostenible para la gestión de residuos sólidos en el municipio. A la fecha, la empresa SUCESAT se encuentra incapacitada para cubrir los polígonos con el mínimo de equipos requeridos, lo que ha resultado en el colapso parcial del sistema de recolección.***

***Esta condición expone a la ciudadanía a acumulaciones de basura visibles en zonas residenciales, comerciales y escolares, generando un entorno de insalubridad altamente riesgoso.***

***El impacto sanitario es directo y grave: proliferación de mosquitos, ratas y cucarachas, elevando el riesgo de enfermedades como dengue, leptospirosis, zika y afecciones gastrointestinales. A esto se suma el impacto ambiental derivado de la contaminación visual, de suelo y agua, especialmente en sectores vulnerables”.***

**CONSIDERANDO:** Que este dicho informe evidencia las consecuencias sanitarias que acarrearía la no intervención inmediata, estableciendo que la interrupción del servicio comprometería gravemente la salubridad del entorno urbano de Santo Domingo Norte, y que la contratación de urgencia se justifica como única vía para prevenir un colapso sanitario que afectaría especialmente a los sectores más vulnerables.

**CONSIDERANDO:** Que el informe emitido por la Dirección de Aseo Urbano cumple con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento de Aplicación No. 416-23 de la Ley No. 340-06, al estar debidamente sustentado en elementos técnicos, estadísticas y evidencias documentadas que demuestran la cantidad estimada de personas en riesgo, así como el impacto sanitario y social que generaría la interrupción del servicio, concluyendo que la intervención inmediata es necesaria para preservar la salud pública, prevenir crisis sanitarias y evitar graves afectaciones a la salud y el bienestar de la población.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, en su Artículo 19, establece lo siguiente:

***“El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: (...)***

- a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales;***
- b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural;***
- c) Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental;***
- d) construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales, construcción y conservación de aceras,***







contenes y caminos vecinales;

e) preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio; (...)

h) instalación del alumbrado público;

l) Limpieza vial;

m) **Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; (...)** "

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su artículo 61 consagra el derecho a la salud, y que la Ley núm. 176-07 establece como competencia municipal la gestión integral de los residuos sólidos, siendo deber de esta administración tomar las medidas necesarias para preservar la salud y el medio ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que la brevedad de los plazos que permite el procedimiento de urgencia debe ser utilizado en el marco de las disposiciones vigentes, y en cumplimiento de los criterios de prudencia, celeridad, y transparencia.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

**VISTA:** La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06, del 6 de diciembre de 2006

**VISTO:** El Reglamento núm. 416-23, de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 14 de septiembre de 2023.

**VISTA:** La Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

Por las razones anteriormente expuestas, entendiéndose que el preámbulo forma parte integral de las siguientes resoluciones,

La Alcadesa del Ayuntamiento Santo Domingo Norte, en virtud de las facultades que le confieren la Ley núm. 340-06, sobre compras y contrataciones, modificada por la Ley núm. 449-06, y su reglamento de aplicación dictado mediante decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre de 2012.

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para la **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE"**, en los **Polígono de Guaricano, la Ecológica y Harás Nacionales** de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras, haciendo constar esta contratación tendrá carácter provisional del periodo máximo seis (6) meses hasta tanto se ejecute el procedimiento de licitación pública nacional que garantice la continuidad permanente del servicio.

**SEGUNDO: DESIGNAR** para la evaluación de las ofertas en virtud de sus conocimientos en la materia y funjan como peritos del procedimiento de referencia descrito en el artículo anterior descritos a continuación:

- ✓ **Ramona Eulogia Paulino**, Analista Financiera.
- ✓ **Octavio Ogando Pérez** encargado departamento de cobro compulsivo de la Dirección Jurídica
- ✓ **José Luis Rosario**, Encargado Operativo de la Dirección de Aseo Urbano.

#### TERCERO: DISPONE

que la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones realice con una orden de prioridad el inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley número 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), el Reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas







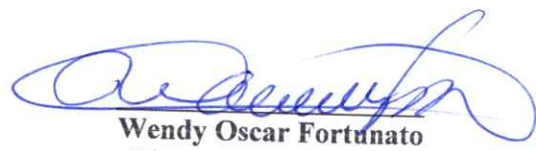
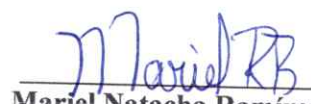
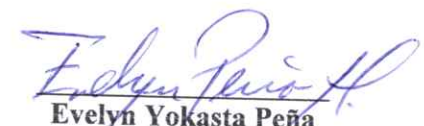
de bienes servicios y obras Número 543-12 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, elaborado por la Dirección General de Contrataciones Públicas; y, en tal virtud se aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

Siendo las dos con treinta horas de la tarde (02:30pm) del día dos (02) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en el Municipio de Santo Domingo Norte.

**Por el comité de Compras y Contrataciones**

  
**Betty Gerónimo Santana**  
Alcaldesa

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

  
**Esteban Mella Gómez**  
Director Jurídico  
Miembro  
**Wendy Oscar Fortunato**  
Director Administrativo  
Miembro  
**Mariel Natacha Ramírez**  
Directora de Planificación y Desarrollo  
Miembro provisional  
**Evelyn Yokasta Peña**  
Responsable Oficina de Libre Acceso a la Información  
(OAI) Miembro provisional